

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, 9 de abril de 2024.

Paso a despacho de la señora juez, informándole que la apoderada de la parte demandante dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO promovido por MAURICIO LOAIZA GARCÍA contra DUVÁN DE JESÚS CALVO LEIVA, solicitó se libre mandamiento ejecutivo frente a las condenas decretadas a su favor.



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El señor MAURICIO LOAIZA GARCÍA, por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva a continuación del proceso VERBAL SUMARIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO promovido en contra de DUVÁN DE JESÚS CALVO LEIVA.

CONSIDERACIONES:

Dice el artículo 306 del Código General del Proceso:

“...Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará

por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

“Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

“Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

“...”

Mediante sentencia proferida en la audiencia celebrada el 25 de enero de 2024, este despacho judicial dispuso:

“SEGUNDO: CONDENAR a DUVAN de Jesús CALVO LEIVA a dar cumplimiento al contrato el contrato de compraventa celebrado el 30 de enero de 2019, así:

A. Realizar el pago de la suma de \$12.000.000 pactados como precio de la cuota del 50% establecimiento de comercio; suma que tendrá que cancelar al señor MAUCIO LOAIZA GARCÍA, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

B. Realizar el pago de los intereses corrientes pactados en la cláusula segunda del contrato, liquidados desde la fecha de suscripción del mismo, esto es 30 de enero de 2019, hasta el 30 de junio de 2019. Este pago se realizará al señor MAUCIO LOAIZA GARCÍA, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

C. De no acatar el pago de los \$12.000.000 dentro del plazo estipulado, se generarán intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida, a partir de la fecha de la ejecutoria de esta sentencia, hasta que se realice el pago total de la obligación.

TERCERO: No CONDENAR en costas al demandado, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia”.

Auto notificado por estado de 10 de abril de 2024

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida 25 de enero de 2024 por esta célula judicial se encuentra en firme, que contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y se cumplen las condiciones del artículo 306 ibídem, se libraré el mandamiento de pago contra el señor DUVÁN DE JESÚS CALVO LEIVA, conforme fue solicitado por el ejecutante, salvo lo relacionado a los intereses remuneratorios, frente a los que nada se indicó en la sentencia que aquí se ejecuta.

Respecto a la notificación de esta providencia a la demandada, se hará por estado según lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P, en razón a que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto que dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de del señor MAURICIO LOAIZA GARCÍA contra el señor DUVÁN DE JESÚS CALVO LEIVA, por las siguientes sumas de dinero:

1. **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**, por concepto de la condena expresada en la sentencia ejecutada, pactados como precio de la cuota del 50% establecimiento de comercio.
2. Por los intereses legales sobre la anterior suma de dinero, a la tasa legal que contempla el artículo 1617 del código civil, desde el 9 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado el presente auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 306, inciso 2° del Código General del Proceso.

El demandado deberá cumplir con dicho pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus

Auto notificado por estado de 10 de abril de 2024

anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Auto notificado por estado de 10 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87313c5efd4ade63cd8d44cec473cf46bd95e020fb34244fd24457e4eeffae**

Documento generado en 09/04/2024 04:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>